

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

##### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

#### SECCION DE LA PROVINCIA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 253.

##### Roturaciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 30 de Junio anterior me dice lo que sigue.

En vista de las dudas que se han suscitado sobre el cumplimiento ó inteligencia de la ley de 6 de Mayo de 1853, en cuanto á legitimar los repartimientos de terrenos de propios, ó las roturaciones que en los mismos se hicieron arbitrariamente, sin haberse otorgado todavía la correspondiente aprobación superior, así como sobre las autoridades ó centros administrativos que debían ultimar los expedientes que acerca de estos particulares se instruyeron, la Reina (Q. D. G.) despues de oido el dictamen de la Sección de Gobierno y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los expedientes que se instruyeren por los Ayuntamientos en solicitud de legitimación de roturaciones arbitrarias ó para confirmar repartimientos de terrenos de propios, que aun estuvieren pendientes de aprobación, por alguna circunstancia especial, se elevarán á este Ministerio, con la copia de documentación que sea necesaria para acreditar el derecho

que se pretenda á los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1855.

2.º No se instruirá, en su consecuencia, por los Ayuntamientos, expediente alguno que verse sobre roturaciones ó repartimientos verificados con posterioridad al decreto de las Cortes de 13 de Mayo de 1837.

3.º Se considerarán válidas las legitimaciones de los terrenos de que se trata, acordadas por las Diputaciones provinciales con anterioridad á la publicación de la Real orden de 15 de Julio último, siempre que aquellas corporaciones hubieren observado al efecto los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 6 de Mayo de 1855.—De Real orden lo digo á V. S. para los fines expresados.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su cumplimiento. Albacete 15 de Julio de 1862.—José Gallostra.

#### Otra núm. 254.

##### Contabilidad municipal.

En la Gaceta de Madrid, número 190 correspondiente al día 9 del actual se halla inserta la siguiente Real orden.

Ministerio de la Gobernación.—Administración local.—Negociado 1.º El Sr. Ministro de la Gobernación dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. S. fecha 22 de Mayo último, en que consulta acerca de la aplicación que ha de darse al aumento de la quinta parte de recargos sobre las contribuciones directas, cuando no haya sido utilizado por los Ayuntamientos para cubrir el déficit de los presupuestos adicionales, ha tenido á bien disponer que en tales casos la referida quinta parte existente en arcas del Tesoro, se aplique en virtud de mandato de V. S. para menos repartir en los recargos municipales del año inmediato siguiente: de manera que si el total de estos asciende á 20.000 rs. y el de la quinta parte no utilizada á 5000 no deberá repartirse al pueblo, por conceptos de recargos mas que 15.000 que con los cinco del mencionado fondo de reserva componen los 20.000, que habrán de en-

tregarse para atender á sus obligaciones municipales.—De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Junio de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y se publica en este periódico oficial para que se cumpla lo dispuesto por S. M.

Albacete 12 de Julio de 1862.—José Gallostra.

#### Otra núm. 255.

##### Hacienda.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 13 de Junio anterior, me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al de Hacienda, lo que sigue.—En vista de la consulta hecha á este Ministerio, por el digno cargo de V. E. en 29 de Abril último, sobre los extremos siguientes:

1.º Si puede permitirse la introducción del extranjero de cualquiera clase de libros, impresos en castellano ó en otro idioma, aun cuando contengan principios contrarios al dogma y á la moral cristiana.

2.º En el caso de que no puedan introducirse, quien es el encargado de su censura, y á quien deben dirigirse las Aduanas para que tenga lugar el examen.

Y 3.º Qué destino ha de darse á los libros cuya introducción se prohíba, esto es, si han de devolverse á sus dueños á condición de que los reexporten al extranjero, ó inutilizarse; y teniendo en cuenta el espíritu y la letra de las disposiciones que rigen en la materia á que se refiere esta consulta, S. M. se ha servido declarar:

Primero. Que no puede introducirse en territorio español, ningun libro impreso en el extranjero y redactado en castellano, cualquiera que sea su índole, sino precediendo permiso del Gobierno y con arreglo, así al párrafo segundo, del artículo 15 de la ley sobre propiedad literaria, como á las partidas correspondientes del arancel de Aduanas.

Segundo. Que no podrán introducirse tampoco los libros redactados en otros idiomas, cuando sean contrarios al dogma y á la moral cristiana, ó si se consideran perjudiciales al sostenimiento de las instituciones vigentes.

3.º Que éstas obras habrán de sujetarse en el primer caso al examen del Diocesano ó de las personas que este delegue en los puntos de su Diócesis donde radiquen las Aduanas, y en el segundo el de los Fiscales de Imprenta por conducto del Gobernador de la provincia ó de la autoridad local correspondientes;

Y 4.º Que prohibida la introducción de un libro, deberá devolverse á condición de que se reexporte al extranjero, á no ser que se haya introducido fraudulentamente, en cuyo caso deberán inutilizarse los ejemplares.—De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su cumplimiento.

Albacete 12 de Julio de 1862.—José Gallostra.

#### Otra núm. 256.

##### Negociado 5.º.—Pósitos.

La Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, al considerar como satisfactorio, en comunicación que ha tenido á bien dirigirme, con fecha 7 del actual, el movimiento de fondos que los Pósitos de esta provincia, han obtenido durante el año próximo pasado, en los 45 establecimientos que se conocen hoy funcionando, se ha servido hacerme las prevenciones siguientes:

1.º Que obligue á los Ayuntamientos que estén en descubierto de las cuentas de Pósitos, á que las rindan en un término breve y perentorio, segun se tiene recomendado, introduciendo con la exactitud de este servicio y el examen minucioso de las cuentas la moralidad en este ramo, á fin de desterrar los abusos que hasta aquí se han cometido, simulando las operaciones á causa del abandono en que se ha tenido la contabilidad municipal y la de este interesante ramo.

2.º Que haga observar á los Ayun-

tamientos la mayor publicidad en los repartimientos de los fondos de los Pósitos por medio de edictos, expresando la cantidad disponible de cada establecimiento, para este objeto, sin necesidad de solicitar permisos ni licencias, puesto que dichas corporaciones están facultadas por su ley orgánica para administrar ejecutoriamente estos fondos.

3.º Que prevenga á los Ayuntamientos instruyan los expedientes para la enagenacion de las fincas, censos, papel del Estado y demas bienes que tengan los Pósitos de esta provincia en cumplimiento de lo que dispónen las Reales órdenes circulares de 24 de Junio y 17 de Setiembre del año último y aclaraciones posteriores, señalándoles al efecto un término prudente, puesto que no hay necesidad de esperar á que pidan las subastas los que en ellas quieran interesarse, sino que deben los Ayuntamientos iniciar dichos expedientes de oficio en virtud de las Reales disposiciones citadas, procurando tambien el reintegro de todos los créditos que tengan paralizados y sin gestion, tanto contra particulares, como contra el Estado, fondos provinciales ó municipales, á cuyo efecto se instruyan tambien los oportunos expedientes, dándoles el curso correspondiente.

Convencido de lo interesante que es á los Pósitos el que estas disposiciones tengan el mas exacto cumplimiento, las he mandado circular por medio de este periódico oficial, para que los Ayuntamientos las pongan en ejecucion, dándoles el término de quince días para remitir á este Gobierno las cuentas á que se refiere la primera de aquellas, y el de treinta para que den principio á los expedientes de enagenacion, de que trata la disposicion 3.º, encargándoles la mas rigida observancia de lo que queda prevenido en la segunda.

Albacete 18 de Julio de 1862.—E. G. A., Miguel Fernandez Cantos.

### Otra núm. 257.

Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en Madrid, con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

Excmo. Sr.: Esta Junta en 16 de Diciembre último elevó á conocimiento de V. E. las bases que habia acordado para llevar á cabo la distribucion de los fondos puestos á su disposicion, las cuales merecieron la soberana aprobacion en 19 del mismo, posteriormente propuso á V. E. los medios que consideró convenientes para que los inutilizados, segun el caso en que se encontraren, empezaran á recibir parte de las cuotas que pudieran corresponderles en conformidad á dichas bases, interin justificaban plenamente el derecho al completo de ellas y fueron tambien aprobados por Real orden de 10 del actual.

La Junta para poder fijar las mencionadas bases tuvo naturalmente en cuenta las cantidades repartibles y el número de personas y clases á que debia atender, y por esto se vió en la imprescindible necesidad de establecer que solo fueren comprendidos en ellas los declarados inutilizados hasta fin de Diciembre de 1861, como bien claramente se expresa en la mencionada Real orden de 19 de Diciembre, plazo que creyó suficiente, ya porque habia trascurrido bastante tiempo para tales declaraciones desde que terminó la campaña, ya porque era preciso poner un limite racional á las reclamaciones que pudieran promoverse, para no esponerse á que salie-

ran fallidos los cálculos de la distribucion.

De aqui resulta que los declarados inutilizados antes de 1.º de Enero de 1861 tienen un derecho preferente que no puede menos de tomarse en cuenta respecto de los que posteriormente obtengan igual declaracion, y la Junta, sin faltar á este justo principio, cree que aun es dable estender los beneficios de la precitada Real orden de 19 de Diciembre á los declarados inutilizados durante el presente año, pero procediendo en términos que no perjudiquen á los derechos consignados á los que fueron anteriormente, y en tal concepto ha acordado:

1.º Que á los ocho individuos declarados inutilizados despues de 1.º de Enero de 1862, cuyos expedientes radican en la Secretaria de la misma, se les facilite la mitad de la cuota designada á sus respectivas clases en las referidas Reales órdenes de 19 de Diciembre y 10 del actual, sin perjuicio de que se les nivele con los que fueron declarados tales antes de dicha fecha, luego que estos hubiesen percibido el completo de lo que les corresponda con arreglo á aquellas superiores resoluciones.

2.º Que esta misma regla se haga estensiva á los que se hayan declarado ó se declaren inútiles despues de la fecha indicada de 31 de Diciembre de 1861 hasta fin de Agosto del presente año, con tal que los fondos que puedan quedar á disposicion de la Junta, cubiertas las preferentes atenciones de que trata las enunciadas Reales órdenes de 19 de Diciembre, y 10 del corriente, lo permitan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1862.—Excelentísimo Sr.—El Capitan General, Presidente, Marqués del Duero.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

### Real orden aprobando la anterior propuesta.

Hay un sello.—Ministerio de la Guerra.—Núm. 2.—Excmo. Sr.—La REINA (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Junta en 23 del actual, se ha servido disponer:

1.º Que á los ocho individuos declarados inutilizados despues de 1.º de Enero del corriente año, cuyos expedientes radican en la Secretaria de la misma, se les facilite la mitad de la cuota designada á sus respectivas clases en las Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1861, y 10 del presente mes, sin perjuicio de que se les nivele con los que fueron declarados tales antes de dicha fecha, luego que estos hubiesen percibido el completo de lo que les corresponda con arreglo á aquellas resoluciones.

2.º Que esta misma regla se haga estensiva á los que se hayan declarado ó declaren inútiles despues de la fecha de 31 de Diciembre de 1861 hasta fin de Agosto del presente año, con tal que los fondos que puedan quedar á disposicion de la Junta, cubiertas las preferentes atenciones de que trata las mencionadas Reales órdenes de 19 de Diciembre y 10 del corriente, lo permitan. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Junio de 1862.—Leopoldo O'donnell.—Excmo. Sr. Capitan General, Presidente de la Junta mixta de donativos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Albacete 17 de Julio de 1862.—E. G. A., Miguel Fernandez Cantos.

### Otra núm. 238.

#### Vigilancia.

En la noche del 11 del actual fueron robadas dos mulas de las señas que á continuacion se expresan, al Alcalde de la villa de Almaden Don Fermin Garcia de la Rubia, y en su virtud prevengo á los Señores Alcaldes Constitucionales, Comandantes de los puestos de la Guardia Civil y dependientes de vigilancia, practiquen las mas activas diligencias en su busca, procediendo caso de ser habidas, á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren.

Albacete 16 de Julio de 1862.—E. G. A., Miguel Fernandez Cantos.

#### Señas de las mulas.

Una de nueve años, pelo castaño oscuro, larga de carona, almendrada, pescuezo largo, como agargantillado, andalona, de mas de seis cuartas y media, con rozaduras de atarse y detrás de las paletas rozaduras tambien de las sogas del trillo y herrada de las cuatro estremidades.

Otra tambien de nueve años, pelo castaño claro, algo mas baja que la anterior, algo bragada, recogida, redonda de nalgas, pescuezo corto, y grueso, con la cabeza pequeña, rozaduras del atarre de las sogas del tri-

llo, tiene algunos pelos blancos en las canillas de las manos y herrada de las cuatro estremidades.

### Otra núm. 239.

Reclamándose por el Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, la busca de Teodoro Cig Peyres, natural de Francia y de oficio paraguero, cuyas señas se expresan á continuacion, y que en el mes de Octubre del año último se ausentó de aquella ciudad, y segun noticias de su hermano Carlos se encuentra en esta provincia, prevengo á los Señores Alcaldes constitucionales, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y dependientes de Vigilancia practiquen las mas activas diligencias en busca del citado individuo y en el caso de encontrarlo den cuenta á esta superioridad.

Albacete 18 de Julio de 1862.—E. G. A., Miguel Fernandez Cantos.

#### SEÑAS.

Edad 35 años, estatura un metro 62 centímetros, pelo negro, frente cubierta, nariz regular, boca id., cara oval, cuando desapareció vestia levita de pana lisa.

### Otra núm. 240.

#### Atenciones carcelarias.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de idem.—Tercer trimestre de 1862.—Presupuesto y repartimiento para el socorro de presos pobres del partido judicial, los de tránsito y demas obligaciones carcelarias, en el tercer trimestre de dicho año.

#### PRESUPUESTO.

	Rs.	Cént.
Socorro á diez presos de existencia en la cárcel de esta Capital en primero del actual, á razon de cuarenta y ocho maravedis por dia y preso, mil doscientos noventa y ocho rs. ochenta y dos cént.	1298	82
Para reintegrar á los pueblos del partido de los socorros que faciliten á reos de tránsito, segun y con las formalidades que previene la Real orden de trece de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, mil quinientos rs.	1500	
Dotacion del Alcaide, dos mil rs.	2000	
Idem del llavero portero de rastrillo, quinientos.	500	
Idem del demandadero, trescientos sesenta y ocho rs.	368	
Idem de los facultativos de Medicina y Cirujia, por sus asistencias á enfermos de la cárcel y en causas de oficio, quinientos rs.	500	
Alquiler del edificio-cárcel provisional, mil doce rs.	1012	
Idem del que ocupan las oficinas del Juzgado, quinientos cincuenta y dos rs.	552	
Para alumbrado y otros gastos menores, doscientos rs.	200	
Para gastos imprevistos, mil rs.	1000	
	8950	82
Baja por saldo de la cuenta anterior.	2553	40
<b>Total para repartir.</b>	<b>6377</b>	<b>42</b>

#### REPARTIMIENTO.

Pueblos.	Almas.	Rs.	Cént.
Albacete	16607	4420	46
La Gineta	2877	763	80
Barrax	2240	596	24
Balazote	1595	424	03
La Herrera	642	170	89
	23959	6377	42

Para cubrir el precedente presupuesto, hecha la baja del saldo de la cuenta anterior, se han repartido seis mil trescientos setenta y siete rs. cuarenta y dos céntimos, en justa proporcion al número de almas anotadas á las villas de este distrito en el nomenclator oficial.

Albacete once de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Alcalde constitucional, P. O., Juan Ramirez.—Francisco Sanchez, secretario.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 16 de Julio de 1862.—E. G. A., Miguel Fernandez Cantos.

Otra núm. 241.

Provincia de Albacete.—Partido de Alcaráz.—Tercer trimestre de 1862.—Presupuesto y repartimiento que el segundo Teniente Alcalde, delegado por el Señor Alcalde de esta ciudad, cabeza de Partido, forma de las cantidades que se necesitan para el socorro de los presos pobres de estas cárceles y demás atenciones de las mismas, durante el trimestre citado.

	Reales cénts.
Por el socorro de diez y seis presos al respecto de 1 real y 42 céntimos diarios.	2090 24
Por id. á presos de tránsito y nuevos ingresos.	1500
Dotacion del Alcalde.	623
Por resto del importe de las obras de reparacion del edificio de la cárcel.	3040
Para una mandadera.	130 64
Para alumbrado.	70
Papel de oficio para los libros de entradas y salidas de presos.	3
Para medicinas.	30
Por id. sellado y blanco, invertido en este presupuesto y cuentas sucesivas.	30
<b>Total presupuesto.</b>	<b>7538 88</b>

**BAJAS.**

Por la existencia del trimestre anterior.	4380 28	}	4917 52
Por lo que ha dejado de satisfacer la villa del Bonillo en el trimestre anterior.	537 24		
<b>Líquido presupuesto.</b>	<b>2621 36</b>		

**DISTRIBUCION.**

	Número de habitantes.	Valor. Rs. cénts.
Alcaráz.	4343	408 87
Ballestero.	1166	104 94
Bienservida.	1563	122 67
Bogarra.	2148	193 52
Bonillo.	4477	402 97
Casas de Lázaro.	1174	105 66
Cotillas.	426	38 54
Maseoso.	1129	101 61
Ossa de Montiel.	790	71 10
Paterna.	1498	134 82
Peñascosa.	1536	120 24
Povedilla.	629	56 61
Riopar.	2068	186 12
Robledo.	1413	127 17
Salobre.	1178	106 2
Vianos.	1929	173 61
Villaverde.	856	77 4
Villapalacios.	1078	97 2
Viveros.	1001	90 9
<b>Total.</b>	<b>30202</b>	<b>2718 18</b>

**RESUMEN.**

Se necesitan repartir.	2621 36
Se han repartido.	2718 18
<b>Diferencia demas.</b>	<b>96 82</b>

Se ha jirado este repartimiento, al respecto de nueve céntimos por habitante. Alcaráz 10 de Julio de 1862.—Vicente Aguilar.

Se aprueba el precedente presupuesto con las modificaciones siguientes:

	Rs. cénts.
Importan los gastos.	7538 88
<b>BAJAS.</b>	
Debe bajarse de esta suma, la que resultó de existencia en fin del trimestre anterior, y aumentarse á ella lo que ha dejado de satisfacer el Bonillo.	4917 52
Líquido gasto.	2621 36
Total ingreso.	2718 18
<b>Repartido demas.</b>	<b>96 82</b>

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 17 de Julio de 1862.—E. G. A., Miguel Fernandez Cantos.

Otra núm. 242.

Provincia de Albacete.—Ciudad de Almansa.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde del pueblo, cabeza de dicho partido judicial, forma con autorizacion de los demás pueblos del mismo de la cantidad necesaria para atender al socorro de presos pobres y de tránsito, con las demás atenciones carcelarias en el tercer trimestre del presente año, á saber:

**PRESUPUESTO.**

	Rs. cénts.
Para el socorro de 17 presos á razon de un real 42 céntimos, en los 92 dias que comprende el trimestre.	2220 88
Para el socorro de presos de tránsito.	600
Para dos arrobas de aceite para el alumbrado de la cárcel á 65 rs. arroba.	130
Para pago de bagajes en la conduccion de presos pobres y de tránsito.	500
Por el sueldo del Alcalde en el presente trimestre.	750
<b>Suma.</b>	<b>4000 88</b>

**BAJAS.**

Se bajan 1830 rs., 54 cénts. que resultaron de existencia en la cuenta del segundo trimestre rendida en 12 del actual.

Líquido repartible. . . . . 2170 34

**REPARTIMIENTO.**

	Almas	Rs. cénts.
<b>Pueblos.</b>		
Almansa.	9357	963 89
Caudete.	6413	661 77
Alpera.	2815	289 95
Montealegre.	2472	254 73
<b>Totales.</b>	<b>21057</b>	<b>2170 34</b>

Para este repartimiento ha servido de base el número de almas que aparece en el nomenclator público, y ha sido gravada cada una con 103 milésimas, habiendo resultado una diferencia de 1 real, 79 cénts. que han sido tomados en cuenta entre los pueblos contribuyentes.

Almansa 15 de Julio de 1862.—El Alcalde, Miguel Ochoa.—El Secretario, José Martinez Tomás.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 17 de Julio de 1862.—E. G. A., Miguel Fernandez Cantos.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.**

La Direccion general de contribuciones con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 21 de Junio último, la Real orden siguiente.—Ilustrisimo Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una Real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 24 de Mayo próximo pasado para que se prevenga á los Administradores de Hacienda pública, que los Registradores de la propiedad, establecidos por la nueva ley hipotecaria, no están sugetos á inscripcion y pago de la contribucion industrial.

En su consecuencia y de conformidad con lo propuesto por ese centro Directivo, ha tenido á bien mandar S. M. que el epigrafe de «Registradores de Hipotecas» incluido en la clase 3.ª de la tarifa núm. 4.ª del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, quede suprimido desde luego, y que á continuacion de la excepcion 1.ª de la Tabla núm. 4.ª se adicione lo siguiente «Tambien quedan exceptuados los Registradores de la Propiedad» sin perjuicio de que se dé cuenta á las Cortes en cumplimiento del art. 49 del propio Real decreto. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la traslada á V. S. la propia Direccion general para su conocimiento y el de los Registradores de la Propiedad.

Y he acordado su insercion en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Albacete 17 de Julio de 1862.—P. O., Manuel Robredo.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

No habiendo tenido licitadores en la subasta de arriendo verificada en 6 del actual las fincas procedentes del Clero que á continuacion se expresan, sitas en término jurisdiccional de Villarrobledo, se sacan de nuevo por segunda vez para su arrendamiento con la baja de la 6.ª parte de su tipo quedando reducido á la cantidad que se les señala, y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial del 11 de Junio próximo pasado. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda pública de la misma, y en Villarrobledo ante el Alcalde Constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 3 de Agosto próximo de once á doce de su mañana.

Albacete 14 de Julio de 1862.—M. Martos Rubio.

Número del inventario.	Fincas que se citan.	Tipo de la renta en cada año. Rs. Vu.
116	Un cebadal de 10 almudes, 3 celemines sito en el hondo del Cerrajon término jurisdiccional de Villarrobledo procedente de su fábrica parroquial	
117	Otro id. de 3 almudes junto a la Parra, en dicho término y de igual procedencia	
118	Otro id. de 17 almudes junto a las Cruces en id. de id.	
119	Otro id. de 6 almudes y un celemin en la era de Carrion en id. de id.	
120	Otro id. de 3 almudes en id. de id.	
121	Otro id. de 20 almudes camino del Robledo, término de Villarrobledo y de idéntica procedencia	
123	Otro id. de 13 almudes camino de Matas Verdes en id. de id.	
124	Otro id. de id. camino de Minaya en id. de id.	
125	Otro id. de 9 almudes 3 celemines en el molino del Herredor en id. de id.	
126	Un cebadal de 5 almudes un celemin, en el quebrado en id. de id.	
127	Otro id. de 6 almudes 3 celemines en id. de id.	
128	Otro id. de 8 almudes 4 celemines camino de la Jaraba en id. de id.	
129	Otro id. de 2 almudes 3 celemines en la senda para el molino de la Zorra en id. de id.	
130	Otro de 10 almudes un celemin camino de San Clemente en id. de id.	
131	Otro id. de un almud y un celemin en los Pontones de Juan Máximo en id. de id.	
134	Otro id. de 6 almudes un celemin en el molino de papel en id. de id.	
133	Otro id. de 7 almudes 4 celemines en las Peñas del camino en id. de id.	
136	Otro id. de 4 almudes un celemin en id.	
137	Otro id. de 9 almudes un celemin en la Cañada del Predicador en id. de id.	
138	Otro id. de 7 almudes un celemin en las Mesas en id. de id.	
139	Otro id. de 4 almudes 4 celemines en Santa Ana en id. id.	
140	Otro id. de un almud en el Cementerio en id. de id.	
141	Otro id. de 4 almudes en Pozo de Arena en id. de id.	
142	Otro id. de dos celemines en el barranco de la Virgen en id. de id.	
143	Otro id. de 5 almudes en los barrancos en id. de id.	

144	Otro id. de 8 almudes en el carril de Santa Ana.	
146	Otro id. de un almud un celemin en el terreno en id. de id.	
151	Otro id. de tres almudes a la izquierda del camino del Robledo en id. de id.	
152	Otro id. de 25 almudes y un celemin en el Quebrado en id. de id.	
153	Otro id. de 3 almudes en el carril de los Carros en id. de id.	
155	Un cebadal de 3 almudes en el Vallejo del Almendro en id. de id.	
156	Otro id. de 19 almudes camino de las Rochas en id. de id.	
157	Otro id. de 4 almudes 2 celemines junto a Santa Ana en id. de id.	
158	Otro id. de 7 almudes camino para el Tapiar en id. de id.	
159	Otro cebadal de 27 almudes en el Burrueco en id. de id.	
160	Otro de 9 almudes 4 celemines en id. id. de id.	
161	Otro id. de 30 almudes en la Vega de los Santos en id. de id.	
162	Un cebadal de 30 almudes en la Vega de San Cristóbal en id. de id.	
163	Una haza de 30 almudes en la casa de Trepa en id. de id.	
164	Otra id. de dos almudes mas adelante de la casa de Trepa en id. de id.	
165	Otra id. de 60 almudes en la casa de Ramos en id. de id.	
166	Otra id. de 15 almudes sita en Paiz en id. de id.	
167	Otra id. de 9 almudes en Serro de las Viejas en id. de id.	
168	Otra id. de 15 almudes en los Corrales de Vicente en id. de id.	
169	Otra id. de 16 almudes en la Cañada de San Blas en id. de id.	
170	Otra id. de 3 almudes en el camino del Posico en id. de id.	
171	Otra id. de 10 almudes en el Vado del Cacharro en id. de id.	
172	Otra id. de 9 almudes en el Roche en id. de id.	
<b>NOTA.</b> Las 48 fincas que van relacionadas salen a la subasta para su arrendamiento por el tipo de 1916 rs. 67 cent. en cada año <b>1916 67</b>		
140	Una heredad de tierra de 805 almudes sita en Casa de Ramos término jurisdiccional de Villarrobledo procedente de las Monjas de id. en. . . . .	<b>1437 50</b>

### INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA — ANUNCIO.

Debiendo proveerse dos plazas de Regentes en el Colegio provincial de segunda enseñanza que ha de establecerse en esta Capital desde el curso próximo, dotadas con el sueldo anual de cuatro mil reales cada una, habitación, alimentos y asistencia facultativa; los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública por conducto del Director de este Instituto en el término de un mes a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial de esta provincia y en el de la Capital del distrito universitario.

Para aspirar a estos cargos necesitan los interesados acreditar:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las ciencias filosofía ó Letras, para lo cual presentarán las certificaciones de sus estudios.
- 4.º Haber recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Todo en conformidad a lo dispuesto en los artículos 75, 76, 78 y 80 del Reglamento general del Colegio de segunda enseñanza de 6 de Noviembre de 1861.

Albacete 7 de Julio de 1862.—El Director del Instituto, José María Sevilla.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MUNERA.

D. Antonio Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Munera.

Hago saber: Que el padron de la riqueza inmueble, el cultivo y la ganaderia de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, se encuentra en disposicion de ofrecerlo al público, cual se hace, por término de quince dias, que principiarán a contarse desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan interponer las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

En su consecuencia se hace saber por este medio, para los efectos prevenidos en las Instrucciones vigentes. Munera 14 de Julio de 1862.—Antonio Aguado.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCALA DEL JUGAR.

D. Pedro Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el cuaderno de amillaramiento de riqueza inmueble de la misma, que ha de servir de base a dicha contribucion en el año próximo de 1863, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por término de treinta dias, que principiarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo pueden presentarse por los interesados las reclamaciones que se tengan por convenientes.

Alcalá del Jugar 15 de Julio de 1862.—El Alcalde, Pedro Garcia.—P. S. M., Andrés Gonzalez, Srio.

### SECCION NO OFICIAL.

### OBSERVATORIO DE ALBACETE.

*Observaciones meteorológicas correspondientes a los dias de Julio, que a continuación se expresan.*

DIAS.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y A 0.º		TERMÓMETROS CENTÍGRADOS.							PSICRÓMETRO HUMEDAD RELATIVA.		Atmósfera	Pluviómetro	ESTADO del CIELO.		
	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima a la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.				3 de la tarde.	
18	704,73	1,07	40,5	30,8	9,7	16,2	11,6	4,6	23,5	14,6	62	49	S. O.	10,50	0	Ligeras nubes. Casi despejado.
19	707,31	0,92	43,5	32,3	11,2	14,8	14,2	3,8	25,1	14,3	65	54	E.	10,08		
20	707,56	1,35	45,2	34,4	10,8	20,3	16	4,3	27,3	14,1	62	56	E. N. E.	11,90		

P. O., el Ayudante,  
**Francisco Blanes.**

### ADMINISTRACION DEL ESTADO DE MELIN.

Por disposicion del Excmo. Sr. Duque de Berwik, Liria y Alba se arriendan en pública subasta las fincas siguientes:

- Una dehesa y labor denominada Masegosillo, término de Paterna.
- Una casa y labor de Vianos.
- Una haza de la Herreicar término del Salobre.
- Cuatro hazas en término de Peñascosa.
- Una huerta llamada del Tinte en la rivera de esta ciudad.

Está señalado para la subasta el dia 3 de Agosto próximo de 10 a 12 de su mañana en esta Administracion de mi cargo donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Alcaráz 12 de Julio de 1862.—José Vicente Mendiri.

ALBACETE = 1862.

**Imprenta de la Union,**  
S. Agustin 14.